

ORDENANZA

PROCESO DE TRÁMITE DE INCIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación: 08/09/2016

Página: 1 de 3

ORDENANZA No. 004 DE 2020

(16 de JULIO)

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA – PDEA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986, la Ley 47 de 1993; el Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la Ordenanza No. 005 de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO- ADOPCIÓN: Adóptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria - PDEA, del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como instrumento de planificación agropecuaria, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1876 de 2017.

PARÁGRAFO: Hace parte integral de la presente Ordenanza, el documento Técnico que contiene el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria - PDEA, del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El documento técnico del Plan de Extensión Agropecuaria deberá ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza y a las normas jurídicas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO- DEFINICIÓN: El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia del departamento y sus municipios.

PARÁGRAFO 1. La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea, para su correspondiente aprobación.

PARÁGRAFO 2. El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes Agropecuarios Municipales y los Planes de Ordenamiento Territorial y la normativa ambiental. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.

ARTÍCULO TERCERO- COMPETENCIAS: La prestación del servicio público de extensión agropecuaria del Departamento del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su implementación es competencia de la Autoridad Municipal respectiva, que deberá armonizar las iniciativas en esta materia, a fin de consolidar las acciones del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria

ARTÍCULO CUARTO- SEGUIMIENTO: El seguimiento al Plan Departamental de Extensión Agropecuaria corresponde al Departamento del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina según las competencias establecidas en la Ley 1876 de 2017.

PARÁGRAFO 1. El seguimiento al Plan Departamental de Extensión Agropecuaria corresponde a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca departamental, deberá

promocionar el servicio de Extensión Agropecuaria en coordinación con los municipios y liderará el seguimiento a la prestación del servicio de extensión agropecuaria en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA.

PARÁGRAFO 2. Los mecanismos de seguimiento al PDEA serán adoptados de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás autoridades que conforman el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA.

ARTÍCULO QUINTO- FINANCIACIÓN: Los programas, proyectos y acciones a ejecutar en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria- PDEA del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán financiados de conformidad con la Ley 1876 de 2017 y las normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO SEXTO- INFORMES: La Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solicitará a la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental, de manera anual, el informe de seguimiento y evaluación a la ejecución de las acciones adelantadas en el marco de la ejecución del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de acuerdo a las directrices impartidas y coordinadas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- y la Agencia de Desarrollo Rural-ADR-

ARTÍCULO SÉPTIMO- VIGENCIA: La presente Ordenanza tiene vigencia por el periodo de Gobierno 2020-2023: "Todos por un Nuevo Comienzo".

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS CARVAJAL JIMENEZ
Presidente

MARIA ANGELICA MARTINEZ PUPO

Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: PRIMER DEBATE EN COMISIÓN, el día diez (10) de Julio de Dos mil Veinte (2020), SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA, el día once (11) de Julio de Dos mil Veinte (2020), TERCER DEBATE EN PLENARIA, el día Dieciséis (16) de Julio de Dos mil Veinte (2020), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 004 del Dieciséis (16) de Julio de 2020.

MARIA ANGELICA MARTINEZ PUPO

Secretaria General

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaffonier Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 004 DE 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA-PDEA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 17 de julio de 2020, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

MARTHA PATRICIA MORENO ROJAS

Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 21 de julio de 2020.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGRREN